



Expediente: **050020342274**
Radicado: **RE-03486-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **09/09/2024** Hora: **15:22:28** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que en atención a la queja con radicado SCQ-133-0823-2023 del 29 de mayo de 2023, en la cual indicaban “En una bodega donde el sanitario no tiene agua, las excretas son vertidas a un predio vecino” se realizó visita técnica el día 07 de junio de 2023, evaluada mediante Informe Técnico IT-04242-2023 del 14 de julio de 2023, la Corporación mediante Resolución RE-03115-2023 del 19 de julio de 2023, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 02 de agosto de 2023, **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACIÓN ESCRITA**, al señor **EDILBERTO DE JESUS MUÑOZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.263.287 y al señor **LUIS ALFONSO ARANZAZU DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.780.978, por el vertimiento directo sin tratamiento previo generado por las aguas residuales domésticas generadas en el predio ubicado en la vereda Carrizales del municipio de Abejorral, en una caseta en madera ubicada al lado de la vía pública en un sitio con coordenadas X:-75°21’19.00”, Y: 5°46’36.70” Z: 2.250 msnm.
2. Que mediante escrito con radicado CE-12328-2023 del 03 de agosto de 2023, el señor **EDILBERTO DE JESUS MUÑOZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.263.287, indica a la Corporación que “*atendiendo a la amonestación y al requerimiento se desmontará por completo la tubería en desuso del sanitario que antes estaba*”.
3. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento y al escrito allegado mediante escrito con radicado CE-12328-2023 del 03 de agosto de 2023, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita técnica el día 18 de julio de 2024, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT-04894-2024 del 30 de julio de 2024, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. Observaciones:

Se visitó el sitio de generación de vertimientos descrito en la queja inicial, evidenciando que la caseta se encuentra actualmente abierta al frente que da a la carretera, no es habitada, no se almacena productos

Ruta: www.cornare.gov.co/Sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02



agrícolas; en el momento se almacena temporalmente algunos bultos de cemento y sirve para parqueo de motos, protección de los transeúntes en tiempos lluviosos y paradero del transporte veredal.



La unidad sanitaria que causaba afectación fue desmontada totalmente con su respectiva tubería como fue informado en la correspondencia recibida CE-12328-2023 del 03 de agosto de 2023 por parte del presunto infractor el señor Edilberto Muñoz. En la parte trasera de la caseta se observa la tubería deteriorada, quebrada sin usar y no se encuentra rastros de que se estén descargando aguas residuales en el predio del señor Luis A. Aránzazu.

Caseta abierta

Tubería quebrada en desuso



Sitio donde estaba el sanitario

Parte trasera muestra tubería deteriorada

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
De acuerdo a la Resolución RE-03115-2023 del 19 de julio de 2023					
“Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan unas determinaciones”					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
REQUERIR al señor EDILBERTO DE JESUS MUÑOZ SANCHEZ, identificado con cédula de					



ciudadanía número 15.263.287 y al señor LUIS ALFONSO ARANZAZU DUQUE , identificado con cédula de ciudadanía número 70.780.978, para que en término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:					
Implemente un sistema de tratamiento para la totalidad de las aguas residuales domésticas generadas por la caseta de madera.	Agosto 2023			N/A	La caseta actualmente es utilizada para paradero del transporte y parqueo de motos. No está generando aguas residuales domésticas.
En caso de no conectar las aguas residuales domésticas, deberán desmontar el servicio sanitario ubicado en la vereda Carrizales del municipio de Abejorral, en una caseta en madera ubicada al lado de la vía pública en un sitio con coordenadas X: - 75°21'19.00", Y: 5°46'36.70" Z: 2.250 msnm.	Agosto 2023			N/A	La unidad sanitaria que causaba afectación fue desmontada totalmente con su respectiva tubería como fue informado en la correspondencia recibida CE-12328-2023 del 03 de agosto de 2023.
En caso de no contar con acceso al Acueducto veredal o municipal, deberá realizar el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH).	Agosto 2023			N/A	La caseta actualmente es utilizada para paradero del transporte, no es habitada, no tiene uso de agua y por tanto no necesita conexión al acueducto ni registro del RURH.

27. CONCLUSIONES:

- La caseta que estaba causando vertimientos ya no los está causando en el momento, la unidad sanitaria fue desmontada con su tubería, no tiene conexiones de agua, no almacena productos agrícolas; ahora es utilizada para dejar temporalmente bolsas o costales de vecinos mientras ingresan a los predios, parqueo de motos y protección de transeúntes en tiempos de lluvia y paradero del transporte veredal.
- Con respecto a la RE-03115-2023 del 19 de julio de 2023, en este momento no aplican los requerimientos enunciados, toda vez que la caseta que estaba causando la afectación por vertimientos en el predio del señor Luis Alfonso Aránzazu, no está siendo utilizada como estaba en el momento de la queja, ahora es usada con otros fines y no está generando vertimientos.
- Las causas que generaron la medida preventiva ya desaparecieron en el sitio que estaba afectando ambientalmente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.



Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los Informes Técnico IT-04894-2024 del 30 de julio de 2024, se procederá de oficio a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución RE-03115-2023 del 19 de julio de 2023, ya que de la evaluación del contenido de este, se evidencia que han desaparecido las causas por la cual se impuso dicha medida, ya que la caseta que estaba causando vertimientos ya no los está causando en el momento, la unidad sanitaria fue desmontada con su tubería, no tiene conexiones de agua, no almacena productos agrícolas; ahora es utilizada para dejar temporalmente bolsas o costales de vecinos mientras ingresan a los predios, parqueo de motos y protección de transeúntes en tiempos de lluvia y paradero del transporte veredal, dando cumplimiento a los demás requerimientos informados en la medida preventiva de amonestación; lo anterior en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-133-0823-2023 del 29 de mayo de 2023.
- Informe Técnico Queja IT-04242-2023 del 14 de julio de 2023.
- Oficio CE-12328-2023 del 03 de agosto de 2023.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02



- Informe Técnico Control y Seguimiento IT-04894-2024 del 30 de julio de 2024.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta mediante Resolución RE-03115-2023 del 19 de julio de 2023, al señor **EDILBERTO DE JESUS MUÑOZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.263.287 y al señor **LUIS ALFONSO ARANZAZU DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.780.978, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR al señor **EDILBERTO DE JESUS MUÑOZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.263.287 y al señor **LUIS ALFONSO ARANZAZU DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.780.978, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrollen las actividades referidas.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Páramo, archivar el expediente **05.002.03.42274**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo al señor **EDILBERTO DE JESUS MUÑOZ SANCHEZ** y al señor **LUIS ALFONSO ARANZAZU DUQUE**, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.03.42274.

Proceso: Control y Seguimiento. Queja
Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.
Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.
Técnico: Edgar López.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02